

Número 14.

MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1844.

8 Cuartos.

En este número se publica el Boletín Oficial, que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta), á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín de la Provincia de Madrid.

## ARTICULO DE OFICIO.

## Y GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 59.

En la Gaceta de Madrid núm. 3.424 del Lunes 29 del corriente mes se lee lo siguiente.

La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Península durante muchos años constituyeron al Gobierno supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y represión, que están ya como fuera de su lugar en días más pacíficos. En todas las clases de la sociedad, inclusa la venerable del clero, hubo por desgracia ejemplos más ó menos marcados de defeción y rebeldía, que fue preciso atajar con energica firmeza: algunos sacerdotes, por fortuna los menos, dando al olvido los preceptos evangé-

# Oficial de Madrid.



licos, abusaron de su sagrado ministerio; y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, latizaron el fuego de la discordia civil, turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias.

Solo una consideración de tamaña gravedad pudo inspirar las providencias precautorias adoptadas en la Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835, reducidas á prevenir que no fuese conferido ningún cargo eclesiástico sin que acreditaran los interesados, con certificaciones de la autoridad gubernativa, su buena conducta política y su adhesión decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejaran lugar á la sospecha ni á la duda. Con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y dinástica parecía conveniente suavizar el

28 DE ENERO DE 1844

rigor de esta medida, que lleva en sí cierto germen, lamentable siempre, de suspicacias y recelos; se estimó sin embargo oportunamente ensancharla á mayores límites, reencargando en otra circular de 14 de Diciembre de 1841 la exacta y puntual observancia de la anterior, haciendo extensiva la obligación de presentar el atestado á todos los eclesiásticos que sin ser curas ó economos solicitaran ó usaran licencias para predicar y confesar, y dictando otras disposiciones emanadas del mismo espíritu con el fin de evitar males que no eran ya de esperar, atendido el estado de las cosas públicas. El tiempo y la experiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre cuanto se había ordenado en la materia; modificaciones que fueron consignadas en otra Real Orden circular expedida asimismo por este ministerio en 5 de Febrero de 1842.

Afortunadamente pasaron ya, con las graves causas que los prodigaron, los días azarosos de la desconfianza y del recelo; y la piedad de S. M., muy lejos de abrigarlos contra una clase tan respetable como la del clero, confia vivamente en que uno de los apoyos mas firmes de su trono, de la pública tranquilidad y del bienestar de los pueblos, estriba en el ilustrado y celoso desempeño del ministerio pastoral, ejercido por sujetos idóneos, á satisfacción de los respectivos diocesanos, quienes usando con prudente y detenido exámen de la inmediata inspección que les incumbe, procurarán evitar celosamente todo asomo de peligro y todo motivo de queja en asunto de tan grave trascendencia.

Pero como no bastan á veces las más acertadas providencias para prevenir el abuso de las cosas mas santas, el Gobierno de S. M., que está muy lejos de renunciar á ninguno de los derechos y prerrogativas anexas al trono para la seguridad temporal y para la ventura de los pueblos, sin abrigar temores infundados ni sospechas injuriosas, reserva íntegra á la autoridad civil y á sus respectivos delegados la vigilancia que les pertenece, á fin de que cada cual observe rigurosamente y aplique sin demora, dentro del círculo de sus atribuciones, las leyes promulgadas contra algunos sacerdotes discolos, que olvidados, lo que no es de esperar, de su misión evangélica, se proponen á concitar los odios políticos; y mezclando lo sagrado con lo profano, intenten perturbar la paz privada y pública.

En vista de estas razones, y descansando S. M. en el esmero y celo con que las autoridades, así eclesiásticas como civiles, velan por la tranquilidad general y por la observancia respetuosa de la Constitución del Estado, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las circulares de 20 de Noviembre de 1835, 14 de Diciembre de 1841 y 5 de Febrero de 1842, sin que en adelante haya necesidad de los atestados de conducta política expedidos por la autoridad civil para que la eclesiástica conceda á los clérigos idóneos y de buena vida y costumbres las competentes licencias que los autoricen para ejercer el ministerio pastoral con arreglo á los cánones de la Iglesia y á las leyes del Estado, cuidando

con el mayor esmero los respectivos diocesanos de no encomendar cargos eclesiásticos ni expedir las licencias referidas á personas desafectas al trono legítimo y á la ley política de la monarquía.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. para su puntual y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1844. — Mayans. Sirio. (Continuación)

Número 60.  
Negociado número 8.

Habiéndome dado parte el Alcalde de Pinto que en la noche del 19 del actual fué robada la tienda de mercería de aquella villa y se sospechaba que los criminales eran de oficio quinquilleros en número de dos ó tres, cuyas señas á continuacion se expresan, en cargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia indaguen el paradero de los delincuentes y caso de ser habidos los conduzcan por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Alcalde, dando parte á este Gobierno Político. Guadalajara 27 de Enero de 1844.

Rafael de Navascués.

**SEÑAS.**  
Uno de edad de 25 años y bastante estatura con una manta de jerga de aquella tierra.

Otro de estatura mas baja y de poca mas edad con capa negra.

Número 61.

Segunda Sección. — Negociado núm. 7.  
El Alcalde constitucional de Cardeñosa ha puesto en su población el 4 del actual la lista de

electores, que ha de preceder á las operaciones electorales para la renovación total de individuos de Ayuntamiento con arreglo á la ley. Se publica en este periódico para su satisfacción: Guadalajara 31 de Enero de 1844. — Rafael de Navascués.

« 33881 . . . . . Toyo 18828 »

### Número 62.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de 19828 rs. practicado por acuerdo de esta Diputación provincial entre los pueblos del partido de Pastrana para atender á la manutención de presos y demás gastos del juzgado en el presente año de 1844.

D. L. — Casimiro López Gutiérrez. — Secretario.  
Pueblos. Reales. vn.

	Número 63.
Albalate.	779 12
Albares.	869 22
Almoguera.	677 22
Almonacid de Zorita.	1134 22
Aranzueque.	444 8
Armuña.	112 32
Driebes.	263 18
Escariche.	342 20
Escopete.	188 8
Fuentelviejo.	451 26
Fuentelaencina.	655 2
Fuentenovilla.	624 32
Hontoba.	320 22
Hueba.	304 32
Illana.	1453 6
Loranca de Tajuña.	948 24
Mazuecos.	557 6
Mondejar.	2103 6
Moratilla de los Meleros.	602 12
Pastrana.	2012 28
Peñalver.	741 22
Pioz.	237 6
Pozo de Almoguera.	192 32
Romanones.	237 6

54

Renera.	794	12
Sayatén.	357	22
Tendilla.	775	18
Valdeconcha.	496	32
Yebra.	975	2
Zorita de los Canes.	161	32
<b>Total.</b>	<b>19828</b>	<b>»</b>

Cuyo repartimiento se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos que se expresan, y á fin de que sus Ayuntamientos satisfagan por trimestres adelantados al depositario nombrado al efecto las cantidades que les han correspondido. Guadalajara 14 de Enero de 1844.—El Presidente.—Rafael de Navascués.—Por acuerdo de la D. P.—Casimiro López Chavarri.—Secretario.

#### Número 63

El Apoderado de esta Provincia en Madrid, ha remitido á esta Corporación 25 cartas de pago expedidas por las oficinas de la Hacienda Militar por suministros liquidados y correspondientes á esta Ciudad de Guadalajara y villa de Jadraque, cuyos Ayuntamientos pasarán á recojerlas á la Secretaría de la misma en los términos que se halla prevenido.

Pueblos.	Núm. de documentos.	Años á que pertenezcan.	IMPORTE Rediles vellón.
Guadalajara.	22	1843	54.464 24
Jadraque....	3	id.	15.404 17

Guadalajara 25 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la D. P.—Casimiro López Chavarri.—Srio.

#### Número 64.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Los Ayuntamientos que tengan recibos de pagos hechos al clero parroquial con los productos de la contribución del culto y clero; en el término de quince días contados desde hoy los remitirán con sobre al contador de rentas de la provincia, sino hubiesen proporcion de hacerlo personalmente, para formalizarlos y entregarles ó remitirles también por el correo las cartas de pago equivalentes; advirtiéndose á las mismas corporaciones, que si no cumplen lo

prevenido en el tiempo señalado, se expedirán apremios y ejecuciones, contra ellos por los débitos que resulten. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 28 de Enero de 1844.—Bernardo Losada.—Sr. presidente y demás individuos del Ayuntamiento de.....

#### PARTE NO OFICIAL.

#### Agricultura.

(Continuación al Número 12.) N.º 1

La costumbre de sembrar mezclado el centeno con el trigo para que produzca lo que vulgarmente llaman *tranquillon*, debe desaparecer enteramente, porque cuando el centeno se está desgranando de puro maduro el trigo aun no ha granado; y si se aguarda á que esté en sazon para segarlo, se ha perdido ya gran porción de centeno.

¿Pues por qué está sostenida esa mezcla tan monstruosa?

Nadie lo sabe; porque si los labradores dicen que es para asegurar una de las dos cosechas, del mismo modo la asegurarian sembrando la mitad del terreno de cada cosa: ademas que las tierras que quieren estas dos clases de granos sonenteramente distintas: si dicen que el poco trigo que mezclan con el centeno hace mejores sus arinias, podrían mezclarlo despues de cogidas las cosechas y en este caso echarian las cantidades que quisieran.

(Continuará.)

#### Anuncios.

Habiendo sido cuarteadas el dia veinte y siete del actual las leñas carbonales del cuartel de monte titulado Barbarijas perteneciente á los propios de la villa de Brihuega, que se rematará el dia 4 de Diciembre último á 46 mrs. cada una de las arribas de carbon que produzca, ha ascendido con la mejora á cincuenta y siete mrs. y medio cada una de ellas, y el Ayuntamiento á señalado para su último remate el lunes cinco de Febrero próximo á las diez de su mañana en las salas consistoriales de dicha villa. Lo que se inserta en el Boletín oficial por si alguno quisiera interesarse en el remate.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Romanones, su dotación consiste en 95 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á el procurador de dicha villa cuya plaza se proveerá el dia diez de Febrero próximo.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.